



**CONTRATO**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y CONCESIONARIA VIAL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA - COVINORTE S.A., representado en este acto por su vicepresidente Ing° Luis Alberto Aragón (L.E. 4.108.396), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, del Corredor N° 11 perteneciente al Grupo N° VII, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 34, tramo Empalme Segunda Avenida Circunvalación de Rosario (km 13,95) - La Banda, Santiago del Estero (km 728,12), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Básica - Variante Financiera y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

**CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.
- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.
- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.
- 7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

**CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA:** Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

**CONCEDENTE:** EI ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

**ENTE CONCESIONARIO:** CONCESIONARIA VIAL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA - COVINORTE S.A., en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo Expediente IGJ 1.526.561 de fecha 21/8/90, quien suscribe el presente contrato.

**CONCESION:** La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

**CAMINO:** El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

**CONTRATO:** El presente instrumento.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA:** El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION:** El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

**PLIEGO TECNICO PARTICULAR:** El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

**CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD:** La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina

Handwritten signatures and initials on the left margin.



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

**CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES:** La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

**CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA:** No se otorgarán desgravaciones Impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

**CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO:** El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscrito inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscrito, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la Integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

valorización.

**CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550:** En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION:** El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

**CLAUSULA DIEZ - GARANTIA:** El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caución N° 8828 de la Compañía General de Fianzas y Garantías S.A. Cía. de Seguros, por un valor de australes quinientos sesenta millones cuatrocientos mil (560.400.000), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

**CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA:** La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

**CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE:** Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 34 km 160, treinta y seis con cuarenta y tres centésimos por ciento (36,43%); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 34 km 385, treinta y siete con sesenta y cinco centésimos por ciento (37,65%); y puesto N° 3: Ruta Nacional N° 34 km 697, veinticinco con noventa y dos centésimos por ciento (25,92%).

**CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS:** La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes siete mil ciento treinta y siete (7.137). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquéllas posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

**CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO:** El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad,

*[Handwritten signatures and initials]*



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos



salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

**CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO:** En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

**CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL CANON:** El ENTE CONCESIONARIO abonará mensualmente al CONCEDENTE un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes ciento cincuenta y cinco millones (155.000.000). Las partes acuerdan que el ENTE CONCESIONARIO no pagará el canon hasta el primer día hábil del primer mes del cuarto (4º) año de la Concesión, incrementando el valor básico establecido en un setenta por ciento (70%), desde ese momento y hasta el final de la Concesión, siendo, entonces, el canon total convenido de australes doscientos sesenta y tres millones quinientos mil (263.500.000).

**CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL CANON:** El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al mes en que se inicia la percepción de peaje. En el mes en que se inicia la percepción del peaje el importe del canon se determinará en forma proporcional a la cantidad de días corridos contados desde la iniciación del cobro del peaje por parte del ENTE CONCESIONARIO hasta el último día de ese mes. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

**CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL CANON:** La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el CONCEDENTE, cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitorios y el remanente a pago de capital.

**CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY N° 17.520:** El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8° de la Ley N° 17.520 antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como 'momento de la determinación de la obligación' el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitorio, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitorio será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

**CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL:** El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

**CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE:** El ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título I punto 4 'Obligaciones contables' del PCP. El ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

### **CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS:**

El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANOS DE CONTROL

**CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES:** A los cinco (5) días que el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDENTE la finalización de las obras iniciales y no mediando observaciones por el ORGANOS DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

**CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS:** El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANOS DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

**CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS:** Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANOS DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

**CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD:** El ENTE CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la





## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

antigüedad de su empleo anterior.

**CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO:** El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto único: Ruta Nacional N° 34 km 160. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

**CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS:** Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

**CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS:** Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499.

Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones,



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

**CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION:** Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO, al término de la Concesión, se regirán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

**CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISION:** Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

**CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

**CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO:** El presente instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3º del Decreto Nº 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley Nº 23.696.

**CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION:** Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

**CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES:** A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3º ; y el ENTE CONCESIONARIO en Av. Leandro N. Alem 1050, piso 4º, Capital Federal.

**CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA:** El CONCEDENTE, fundándose en razones de



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la Concesión.

**CLAUSULA TREINTA Y SIETE - CORRIMIENTO DE LOS PUESTOS DE PEAJE:** Las partes acuerdan que los puestos de peaje podrán sufrir corrimientos de hasta cinco (5) km de las ubicaciones establecidas en la CLAUSULA DOCE, para el caso que las características del suelo impidan su construcción en el lugar originalmente previsto, sin que ello implique modificación alguna en las demás condiciones contractuales.

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.

LUIS ATARAGON

DR. JOSE ROBERTO DROMI  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

2030



A N E X O X I



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

**CONTRATO**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y CONCANOR SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL S.A., representado en este acto por su vicepresidente D. Daniel Esteban Cardone (L.E. 6.845.072), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, del Corredor N° 12 perteneciente al Grupo N° VII, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 9, tramo Empalme Ruta Nacional N° 64, Santiago del Estero (km 1.139,68) - Rosario de la Frontera, Salta (km 1.423,08); la Ruta Nacional N° 34, tramo Rosario de la Frontera, Salta (km 998,51) - Acceso a San Pedro de Jujuy (km 1196,51), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Básica y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

**CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL**

**CONTRATO:** Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.
- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.
- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*



y sus aclaratorias, en adelante PBC.

- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.
- 7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

**CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA:** Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

**CONCEDENTE:** EI ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

**ENTE CONCESIONARIO:** CONCANOR SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL S.A., en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo Expediente IGJ A 127.738 de fecha 30/8/90, quien suscribe el presente contrato.

**CONCESION:** La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

**CAMINO:** El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

**CONTRATO:** El presente instrumento.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA:** El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION:** El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

**PLIEGO TECNICO PARTICULAR:** El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

**CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD:** La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



Incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

**CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES:** La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

**CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA:** No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

**CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO:** El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscripto inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscripto, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10)



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la valorización.

**CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550:** En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION:** El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

**CLAUSULA DIEZ - GARANTIA:** El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 276838 de la Compañía Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., por un valor de australes ciento diez millones quinientos cincuenta y dos mil ciento sesenta (110.552.160) a valores de noviembre de 1989, conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

**CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA:** La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se

*[Handwritten signatures and initials]*





## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.

**CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE:** Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 9 km 1.255, treinta y nueve por ciento (39,00%); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 9 km 1.400, treinta por ciento (30,00%); y puesto N° 3: Ruta Nacional N° 34 km 1.120, treinta y un por ciento (31,00%).

**CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS:** La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes cuatro mil novecientos veintidós (4.922). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquéllas posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

**CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO:** El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad,

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

**CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO:** En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

**CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL CANON:** El ENTE CONCESIONARIO abonará mensualmente al CONCEDENTE un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes setenta millones ochenta y cinco mil (70.085.000).

**CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL CANON:** El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al mes en que se inicia la percepción de peaje. En el mes en que se inicia la percepción del peaje el importe del canon se determinará en forma proporcional a la cantidad de días corridos contados desde la iniciación del cobro del peaje por parte del ENTE CONCESIONARIO hasta el último día de ese mes. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

**CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL CANON:** La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el CONCEDENTE, cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitivos y el remanente a pago de capital.



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

**CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY N° 17.520:** El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8° de la Ley N° 17.520 antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitivo, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitivo será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

**CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL:** El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

**CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE:** El ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título I punto 4 "Obligaciones contables" del PCP. El ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

**CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS:** El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANO DE

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

CONTROL.

**CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES:** A los cinco (5) días que el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDENTE la finalización de las obras iniciales y no mediando observaciones por el ORGANO DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

**CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS:** El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANO DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

**CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS:** Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANO DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

**CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD:** El ENTE CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la antigüedad de su empleo anterior.

**CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO:** El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 9, km 1.255 (sentido ascendente); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 34, km 1.120 (sentido descendente). Se entiende por sentido descendente el de circulación en el sentido de las progresivas decrecientes, y por sentido ascendente el contrario. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

**CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS:** Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

**CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS:** Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499. Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones, honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

**CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION:** Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO, al término de la Concesión, se regirán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

**CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISION:** Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

**CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

**CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO:** El presente instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3° del Decreto N° 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley N° 23.696.

**CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION:** Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

**CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES:** A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3° ; y el ENTE CONCESIONARIO en Olazábal 2877, Capital Federal.

**CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA:** El CONCEDENTE, fundándose en razones de reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

restantes términos de la Concesión.

*July 9*  
*g*  
*f*

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,  
en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.

*Jacinto B. Lavado*

*J. Román*

DR. JOSE ROBERTO DROMI  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

2039



A N E X O X I I





*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

**CONTRATO**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y NUEVAS RUTAS S.A. CONCESIONARIA VIAL, representado en este acto por su presidente Ing° D. Miguel Antonio Beruto (C.I.P.F. 6.940.015), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, del Corredor N° 17 perteneciente al Grupo N° IX, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 5, tramo Luján (km 66,76) - Empalme Ruta Nacional N° 35, Santa Rosa, La Pampa (km 606,42), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Alternativa 1 y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

**CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.
- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.
- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.
- 7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

**CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA:** Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

**CONCEDENTE:** EL ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

**ENTE CONCESIONARIO:** NUEVAS RUTAS S.A. CONCESIONARIA VIAL, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6/9/90 bajo el número 6294 del Libro 108, Tomo A, del Registro de Sociedades Anónimas, quien suscribe el presente contrato.

**CONCESION:** La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

**CAMINO:** El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

**CONTRATO:** El presente instrumento.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA:** El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION:** El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

**PLIEGO TECNICO PARTICULAR:** El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

**CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD:** La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

**CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES:** La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

**CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA:** No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

**CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO:** El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscripto inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscripto, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

valorización.

**CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550:** En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION:** El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

**CLAUSULA DIEZ - GARANTIA:** El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caución N° 255037 de La Patagonia Compañía Argentina de Seguros S.A., por un valor de australes un mil setecientos noventa y seis millones setecientos diez mil (1.796.710.000), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

**CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA:** La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

**CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE:** Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 5 km 86, treinta y cuatro por ciento (34,00%); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 5 km 140, treinta y tres por ciento (33,00%); y puesto N° 3: Ruta Nacional N° 5 km 429, treinta y tres por ciento (33,00%).

**CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS:** La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes cinco mil trescientos ochenta y dos (5.382). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquéllas posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

**CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO:** El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad, salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

**CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO:** En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

**CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL CANON:** El ENTE CONCESIONARIO abonará mensualmente al CONCEDENTE un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes ciento cincuenta y tres millones (153.000.000).

**CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL CANON:** El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al mes en que se inicia la percepción de peaje. En el mes en que se inicia la percepción del peaje el importe del canon se determinará en forma proporcional a la cantidad de días corridos contados desde la iniciación del cobro del peaje por parte del ENTE CONCESIONARIO hasta el último día de ese mes. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

**CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL CANON:** La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el CONCEDENTE, cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitivos y el remanente a pago de capital.

**CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY N° 17.520:** El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8° de la Ley N° 17.520



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitivo, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitivo será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

**CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL:** El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

**CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE:** El ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título I punto 4 "Obligaciones contables" del PCP. El ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

**CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS:** El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANO DE CONTROL.

**CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES:** A los cinco (5) días que

*Julg*  
*a*  
*f*  
*[Firma]*



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDENTE la finalización de las obras iniciales y no mediando observaciones por el ORGANISMO DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

**CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS:** El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANISMO DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

**CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS:** Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANISMO DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

**CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD:** El ENTE CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la antigüedad de su empleo anterior.

**CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO:** El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto único: Ruta





## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Nacional N° 5 km 86. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

**CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS:** Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

**CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS:** Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499. Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones, honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

**CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION:** Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO,



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

al término de la Concesión, se regirán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

**CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISION:** Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

**CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

**CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO:** El presente instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3° del Decreto N° 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley N° 23.696.

**CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION:** Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

**CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES:** A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3° ; y el ENTE CONCESIONARIO en Adolfo Alsina 1450, Capital Federal.

**CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA:** El CONCEDENTE, fundándose en razones de reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la Concesión.

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.

2035



A N E X O XIII



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

### CONTRATO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y CAMINO DEL ABRA S.A. CONCESIONARIA VIAL, representado en este acto por su presidente D. Eduardo Herbón (C.I.P.F. 4.830.379), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, del Corredor N° 16 perteneciente al Grupo N° X, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 226, tramo Empalme Ruta Nacional N° 2, Mar del Plata (km 0,00) - Empalme Ruta Provincial N° 65, Bolívar (km 404,32), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Alternativa 2 y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

**CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL**

**CONTRATO:** Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89
- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.
- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.
- 7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

**CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA:** Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

**CONCEDENTE:** EI ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

**ENTE CONCESIONARIO:** CAMINO DEL ABRA S.A. CONCESIONARIA VIAL, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo Expediente IGJ A 127.869 de fecha 5/9/90, quien suscribe el presente contrato.

**CONCESION:** La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

**CAMINO:** El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

**CONTRATO:** El presente instrumento.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA:** El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION:** El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

**PLIEGO TECNICO PARTICULAR:** El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

**CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD:** La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

**CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES:** La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

**CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA:** No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

**CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO:** El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscrito inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscrito, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

valorización.

**CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550:** En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION:** El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

**CLAUSULA DIEZ - GARANTIA:** El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caución N° 263440 de la Compañía Aseguradora de Cauciones S.A., por un valor de australes dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones doscientos mil (2.454.200.000), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

**CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA:** La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer ía totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

**CLAUSULA DOCE - PUESTOS DE PEAJE:** Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N°1: Ruta Nacional N° 226 km 11, veintiséis con veinte centésimos por ciento (26,20%); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 226 km 153, veintinueve con cincuenta centésimos por ciento (29,50%) y puesto N° 3: Ruta Nacional N° 226 km 276, cuarenta y cuatro con treinta centésimos por ciento (44,30%).

**CLAUSULA TRECE - PROCEDIMIENTOS DE FIJACION Y REAJUSTE DE TARIFAS:** La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes cuatro mil cuarenta y cuatro (4.044). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de Australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquéllas posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El ENTE CONCESIONARIO comunicará en forma fehaciente al CONCEDENTE la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicarla. El CONCEDENTE solo podrá rechazarla en el caso de comprobar que se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

**CLAUSULA CATORCE - INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO:** El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del ENTE CONCESIONARIO, el que tendrá su libre disponibilidad, salvo mandato judicial. El ENTE CONCESIONARIO podrá percibir los ingresos que correspondan





## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

**CLAUSULA QUINCE - NIVEL DE SERVICIO:** En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el ENTE CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

**CLAUSULA DIECISEIS - IMPORTE DEL CANON:** El ENTE CONCESIONARIO abonará mensualmente al CONCEDENTE un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes doscientos diez millones (210.000.000).

**CLAUSULA DIECISIETE - PAGO Y ACTUALIZACION DEL CANON:** El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al mes en que se inicia la percepción de peaje. En el mes en que se inicia la percepción del peaje el importe del canon se determinará en forma proporcional a la cantidad de días corridos contados desde la iniciación del cobro del peaje por parte del ENTE CONCESIONARIO hasta el último día de ese mes. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

**CLAUSULA DIECIOCHO - MORA EN EL PAGO DEL CANON:** La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el CONCEDENTE, cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitivos y el remanente a pago de capital.

**CLAUSULA DIECINUEVE - APORTES LEY Nº 17.520:** El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8º de la Ley Nº 17.520



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitivo, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitivo será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el CONCEDENTE al efecto.

**CLAUSULA VEINTE - ORGANO DE CONTROL:** El ORGANO DE CONTROL se constituirá con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante DNV, y con una firma consultora privada conforme a lo establecido en el artículo 18 del PBC y a lo indicado en la Circular Aclaratoria de fecha 13 de marzo de 1990. Comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

**CLAUSULA VEINTIUNO - PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE:** El ENTE CONCESIONARIO deberá seguir el Plan de Cuentas y el Plan Económico-Financiero exigido en el PBC y el Título I punto 4 "Obligaciones contables" del PCP. El ENTE CONCESIONARIO podrá proponer al ORGANO DE CONTROL cualquier cambio al plan contable que considere necesario, debiendo expedirse éste en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

**CLAUSULA VEINTIDOS - PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS:** El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del ORGANO DE CONTROL.

**CLAUSULA VEINTITRES - FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES:** A los cinco (5) días que



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

el ENTE CONCESIONARIO comunique en forma fehaciente al CONCEDENTE la finalización de las obras Iniciales y no mediando observaciones por el ORGANOS DE CONTROL, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

**CLAUSULA VEINTICUATRO - EJECUCION DE OBRAS:** El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la Oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la CLAUSULA QUINCE del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el ENTE CONCESIONARIO entregará en forma mensual al ORGANOS DE CONTROL los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

**CLAUSULA VEINTICINCO - DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS:** Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el ENTE CONCESIONARIO en su Oferta, o cualquier otra que desee realizar, éste deberá remitir para conocimiento del ORGANOS DE CONTROL tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

**CLAUSULA VEINTISEIS - PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD:** El ENTE CONCESIONARIO deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme a lo indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el ENTE CONCESIONARIO se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la antigüedad de su empleo anterior.

**CLAUSULA VEINTISIETE - CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO:** El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto único: Ruta



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Nacional N° 226 km 276. El ENTE CONCESIONARIO ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el ENTE CONCESIONARIO los convenios especiales a que aluden dichas normas.

**CLAUSULA VEINTIOCHO - MODIFICACIONES IMPOSITIVAS:** Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la Oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la Concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

**CLAUSULA VEINTINUEVE - EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS:** Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el CONCEDENTE procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester, y facultará al ENTE CONCESIONARIO a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499. Serán a cargo exclusivo del ENTE CONCESIONARIO: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de la indemnizaciones, honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

**CLAUSULA TREINTA - OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION:** Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO, al término de la Concesión, se regirán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

**CLAUSULA TREINTA Y UNO - CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISIÓN:** Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

**CLAUSULA TREINTA Y DOS - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al ENTE CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el ENTE CONCESIONARIO podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su Oferta, previa notificación fehaciente al CONCEDENTE.

**CLAUSULA TREINTA Y TRES - SELLADO:** El presente instrumento contractual está incluido dentro de las exenciones al pago del Impuesto de Sellos por disposición del artículo 3° del Decreto N° 1105/89, por encontrarse comprendido en los alcances del inciso 5) artículo 17 Capítulo II de la Ley N° 23.696.

**CLAUSULA TREINTA Y CUATRO - JURISDICCION:** Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

**CLAUSULA TREINTA Y CINCO - DOMICILIOS DE LAS PARTES:** A los efectos contractuales constituyen domicilio: el CONCEDENTE en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3° ; y el ENTE CONCESIONARIO en Beruti 3879, Capital Federal.

**CLAUSULA TREINTA Y SEIS - TRANSFERENCIA:** El CONCEDENTE, fundándose en razones de reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la Concesión.

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.



A N E X O X I V



## CONTRATO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI, en adelante el CONCEDENTE; y RED VIAL CENTRO S.A., representado en este acto por su vicepresidente Ing° D. Mario Eugenio Buttigliengo (L.E. 8.359.488), en adelante el ENTE CONCESIONARIO, se acuerda el presente contrato.

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto otorgar en CONCESION DE OBRA PUBLICA la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, del Corredor N° 20 perteneciente al Grupo N° XI, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 823/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 38, tramo Villa Carlos Paz (Salida) (km 12,32) - Cruz del Eje (km 122,05); la Ruta Nacional N° 36, tramo Empalme Ruta Nacional N° 8 Río Cuarto (km 595,73) - Acceso Camino a Alta Gracia (km 783,50); la Ruta Nacional N° A-005, tramo Empalme Ruta Nacional N° 8 (km 0,00) - Empalme Ruta Nacional N° 36 (km 11,42), según la Oferta presentada por el ENTE CONCESIONARIO identificada como Oferta Alternativa y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

**CLAUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación:

- 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.
- 2) El presente contrato.
- 3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.
- 4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.
- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública



*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

y sus aclaratorias, en adelante PBC.

- 6) La Oferta del ENTE CONCESIONARIO, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE.
- 7) Los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.

**CLAUSULA TERCERA - TERMINOLOGIA ADOPTADA:** Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

**CONCEDENTE:** EL ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

**ENTE CONCESIONARIO:** RED VIAL CENTRO S.A., en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo Expediente IGJ 1.525.828 de fecha 21/8/90, quien suscribe el presente contrato.

**CONCESION:** La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

**CAMINO:** El/Los corredor/es objeto de la Concesión.

**CONTRATO:** El presente instrumento.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA:** El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y DE PRECALIFICACION:** El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

**PLIEGO TECNICO PARTICULAR:** El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

**CLAUSULA CUARTA - MODALIDAD:** La presente Concesión se otorga a título oneroso, sin que el CONCEDENTE garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la CLAUSULA DIECISEIS. Queda bajo exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su Oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina





*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*

y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

**CLAUSULA QUINTA - FINANCIACION Y APORTES ESTATALES:** La presente Concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del CONCEDENTE, ni tampoco con avales del CONCEDENTE para la tramitación de créditos internos o externos.

**CLAUSULA SEXTA - DESGRAVACION IMPOSITIVA:** No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

**CLAUSULA SEPTIMA - CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO:** El ENTE CONCESIONARIO se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscripto inicialmente por el ENTE CONCESIONARIO, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la Inversión Neta en Obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la Concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de Concesión el ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscripto, según corresponda, al monto de la Inversión Neta en Obras acumulada más el monto de la Inversión Neta en Obras prevista para ese año. Se entiende como Inversión Neta en Obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el ENTE CONCESIONARIO cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de Concesión.

De los aportes en especie:

Sin perjuicio de la intervención y control del Organismo de Fiscalización de Personas Jurídicas, el CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El CONCEDENTE tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la



## Ministerio de Obras y Servicios Públicos

valorización.

**CLAUSULA OCTAVA - EXENCION ARTICULO 31 DE LA LEY N° 19.550:** En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente Concesión, el CONCEDENTE otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la Concesión objeto del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA - PLAZO DE LA CONCESION:** El plazo de esta Concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

**CLAUSULA DIEZ - GARANTIA:** El ENTE CONCESIONARIO ha constituido la garantía de cumplimiento de las Obras Iniciales del Contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 8829 de la Compañía General de Fianzas y Garantías S.A. Cía. de Seguros, por un valor de australes doscientos treinta y un millones ochocientos setenta y un mil (231.871.000), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

**CLAUSULA ONCE - BASE TARIFARIA:** La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito. Los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El ENTE CONCESIONARIO está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la Concesión.